

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3381-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>25/07/2016</b>	Hora: 08:35:39.3... Follos: 0

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0698 del 09 de junio de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.036.975-6, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.452, para uso de Riego, en beneficio de la **PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA LOTE 63C**, ubicado en el predio con FMI 017-49733, localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 13 y 24 de junio del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 24 de junio de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el día 25 de junio del año en curso, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas; generándose el Informe Técnico N° 112-1635 del 13 de julio de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1 Es FACTIBLE OTORGAR la concesión de aguas subterráneas a la sociedad ROSA MÍSTICA S.A identificada con NIT 900.036.975-6, representada legalmente por la señora JELSYN MABEL SUAREZ NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.452 para uso de RIEGO de prados y jardines por un caudal de 0,015 L/s en beneficio del predio con FMI 017-49733 ubicado en la parcelación Colinas de Juanito Laguna lote 63C en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.**

**4.2 Es necesario la implementación de un tanque de almacenamiento del agua extraída del pozo para su debido manejo y distribución en el predio.**

**4.3 Es necesaria la implementación de un realce del pozo en la altura de mínimo 50 cm alrededor del pozo y una tapa sobre el pozo que sea fácil de manipular, para los registros que se deban hacer en el pozo para efectos de medición y limpieza. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/Anexo/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sd/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexo)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FIG-179/V.01

27 NOV 15

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "*...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1635 del 13 de julio de 2016, se entrará a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.036.975-6, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.452, en beneficio del predio con **FMI 017-49733 LOTE 63C** dentro de la **PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA**, en un caudal de 0,015 L/s de acuerdo a las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Colinas de Juanito Laguna Lote 63C	FMI: 017-49733	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			6	06	54.2	75	28	50.4	2430
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			6	06	53.5	75	28	53.1	2382
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO					0,015 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,015 L/s			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,015 L/s</b>			

**PARAGRAFO 1:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**, que deberá dar cumplimiento, **en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo**, con lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/1/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/1/Gestión%20Jurídica/Anexo%201)

F.C. 179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** deberá un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Implementar al momento de construcción en el predio un tanque de almacenamiento del agua extraída del pozo para su debido manejo y distribución en el predio.
3. Implementar el realce del pozo en una altura mínima de 50 cm alrededor del mismo, y construirle una tapa que sea de fácil manipulación.
4. Instalar un macromedidor en la tubería de salida del pozo y llevar registros semanales del consumo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.
5. Diligenciar el Formulario de Inventario de puntos de aguas subterráneas FUNIAS, el cual se envió al correo electrónico: [jelsyn@hotmail.com](mailto:jelsyn@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**, que deberá conservar las áreas de protección hídrica, o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **ROSA MÍSTICA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **JELSYN MABEL SUÁREZ NARANJO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 19 de Julio de 2016  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.  
Expediente: 05607.02.24655

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/areas/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/areas/GestionJuridica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FIG-179V-01

27/NOV-18